

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**2834.** *CANJE de Cartas Hispano-Chileno por el que se prorroga el período de utilización establecido en el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile de 6 de diciembre de 1972, de fechas 13 de noviembre de 1975 y 19 de diciembre de 1975.*

EMBAJADA DE CHILE  
Madrid

El Embajador de la  
República de Chile

Madrid, 13 de noviembre de 1975.

Excelentísimo señor:

El Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, y que entró en vigor el 6 de abril de 1973, en virtud del cual el Gobierno del Estado español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importes de 1.611.842.500 pesetas y 967.105.500 pesetas convertibles, estableció en su artículo VI un período de utilización de estos créditos de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo. Asimismo, el artículo VI estableció que «en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas Partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización».

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de los créditos se cumple el día 31 de diciembre del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto, por el intercambio de notas del día 4 de abril de 1975, así como el hecho de que existen proyectos ya concretos de operaciones que las autoridades competentes de ambos países han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile, ambas Partes han convenido de común acuerdo prorrogar el mencionado plazo de utilización establecido en el artículo VI de dicho Acuerdo hasta el 30 de junio de 1976.

Le ruego, señor Ministro, me preste la conformidad de su Gobierno con cuanto antecede, en cuyo caso esta carta y el acuse de recibo de V. E. constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Francisco Gorigoitia Herrera

Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid

D. G. Relaciones Económicas Internacionales

Madrid, 19 de diciembre de 1975

Excmo. Sr.  
D. Francisco Gorigoitia Herrera  
Embajador de la República de Chile  
Madrid

Sr. Embajador:

Me complace en acusar recibo a su atenta carta del pasado 13 de noviembre, que dice lo siguiente:

«El Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile, firmado en Madrid, el 6 de diciembre de 1972, y que entró en vigor el 6 de abril de 1973,

en virtud del cual el Gobierno del Estado español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importes de 1.611.842.500 pesetas y 967.105.500 pesetas, convertibles, estableció en su artículo VI un período de utilización de estos créditos de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo. Asimismo, el artículo VI estableció que «en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período, ambas Partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización».

Teniendo en cuenta que la finalización del período de utilización de los créditos se cumple el día 31 de diciembre del año en curso, debido a la prórroga de que fue objeto, por el intercambio de notas del día 4 de abril de 1975, así como el hecho de que existen proyectos ya concretos de operaciones que las autoridades competentes de ambos países han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile, ambas Partes han convenido de común acuerdo prorrogar el mencionado plazo de utilización establecido en el artículo VI de dicho Acuerdo hasta el 30 de junio de 1976.»

Le agradecería, por tanto, señor Embajador, que transmita al Gobierno de su país la conformidad del Gobierno español en prorrogar el plazo de utilización del Acuerdo de Cooperación Financiera, de 6 de diciembre de 1972 entre ambos Estados, hasta el 30 de junio de 1976.

Aprovecho la oportunidad, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.: José María de Areilza.)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Secretario general Técnico,  
Fernando Arias-Salgado y Montaño.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**2835** *ORDEN de 20 de enero de 1976 sobre el Seguro de Inversiones en el Exterior.*

Ilustrísimo señor:

La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», ha solicitado le sea autorizada la documentación necesaria para realizar operaciones del Seguro de Inversiones en el Exterior, presentando a tal fin modelos de pólizas y tarifas de primas de la modalidad de Seguro de Inversiones Directas, no contemplado hasta ahora por nuestra legislación.

Como la Ley 10/1970, de 4 de julio, prevé la creación de nuevas modalidades de seguros derivadas del crédito a la exportación, según se expresa en el número 4 de su artículo primero, se ha considerado oportuno establecer las normas reguladoras del Seguro de Inversiones en el Exterior ante la creciente penetración de nuestras Empresas en los mercados exteriores, la conveniencia de facilitar su presencia en ellos de una manera permanente y el favorable impacto que las inversiones de nuestros exportadores puede causar en las economías de los países receptores.

El nuevo seguro debe estar ligado directa o indirectamente con operaciones de comercio exterior, y a tal efecto se establece que la inversión objeto de garantía debe tener como finalidad el fomento de la exportación (creando, manteniendo o incrementando exportaciones de productos y servicios españoles) o bien la de asegurar un cierto suministro de materias primas para el mercado español. Al propio tiempo se exigen determinados condicionamientos jurídicos, como la existencia de un Tratado de Protección de Inversiones u otras garantías suficientes para la defensa de los compromisos que se asumen.